

COMISION V

Héctor Alegria

AJUSTE INTEGRAL DE ESTADOS CONTABLES. NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL.

1. Distintas disposiciones de los organismos propios de la profesión contable, han recogido como principios aplicables a su disciplina los relativos a los ajustes de estados contables por inflación. Sobre el tema, además, existe ya una abundante bibliografía y ha sido motivo de múltiple preocupación a través de jornadas, seminarios y otras formas de análisis.

2. Sin embargo, la multiplicidad de criterios prácticos (desde que en su esencia se siguen criterios sustancialmente similares), ha motivado divergencias que se han calificado como "verdadero caos, generador de perplejidades, incertidumbres y consiguientes inseguridades" (en nota del Dr. Fernando Legón, como Inspector General de Personas Jurídicas de la Nación, al elevar el Anteproyecto al que nos hemos de referir más abajo, el 29 de enero de 1981).

3. En su oportunidad y en virtud de tal estado de cosas se designó una comisión, en la citada Inspección General, para que elaborara un Anteproyecto, el que efectivamente fue redactado y elevado para su consideración, con fecha 15 de diciembre de 1980. Esa comisión estaba integrada por los Dres. Oscar García, Santiago Lazzati, Horacio López Santiso, Arturo Lisdero, Ernesto O'Farrel, Angel Daniel Vergara del Carril y Jesús Vázquez Ger, junto con el autor de esta ponencia.

Cualquiera fuere el mérito propio de ese anteproyecto, lo cierto es que marcaba soluciones a los distintos problemas presentados por el tema en cuestión el que, de momento, sigue sin una legislación adecuada a su real importancia, tanto teórica como práctica.

4. En especial, debe tenerse en cuenta que si bien la legislación de fondo (Ley de Sociedades Comerciales 19.550) no contiene normas específicas sobre valuación, en los estados contables, la ciencia contable ha avanzado sobre este tema, máxima frente a modalidades resultantes de variaciones económicas tan significativas como las que son propias en los momentos actuales.

De esta forma, no sólo los criterios de valuación tradicionales

resultan de alguna manera alterados, sino que se proyecta esa mutación a criterios fundamentales que habían permeado hasta fundamentar normas jurídicas de fondo.

Se destacaba en la nota de elevación del anteproyecto, que, "si se tiene en cuenta que sobre la información contable se establecen una multiplicidad de relaciones jurídicas o se basan decisiones importantes sobre el patrimonio de los sujetos, entre ellas:

- distribuciones de resultados,
- retribuciones de directores,
- restricciones a la inversión en otras sociedades,
- reducción de capital por pérdidas de cierta magnitud,
- fusión de sociedades,
- reembolso de capital al socio excluido o que ejerció el derecho de receso,

es evidente que la coexistencia de una información ajustada y otra histórica, constituye una fuente potencial de conflictos y de inseguridad".

5. Por lo que se lleva dicho sugerimos las siguientes

CONCLUSIONES

a. Se hace necesaria la adopción de una ley nacional referente al ajuste integral de estados contables por inflación;

b. Esta recomendación no empece a que se considere que los citados estados ajustados son los únicos que reflejan con realidad la situación de los titulares que los confeccionan y, así, aquellos a los que deben referirse para las consecuencias jurídicas que de ellos resulten aun antes de dictarse tal legislación.